



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44397/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2021.

C. EDITH CAROLINA ANDA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el once de octubre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número PES/CAF/226/21, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

- 1. ¿Cuáles son las facultades que tiene el interventor para la apertura y manejo de cuentas bancarias en el proceso de precampaña y campaña en las próximas elecciones extraordinarias?**

Lo antes señalado es por petición del jurídico de BBVA, Institución Bancaria donde se aperturarán las cuentas para los procesos de precampaña y campaña extraordinarios; ya que necesitan un papel oficial donde se garantice que el interventor tiene en este proceso, las facultades suficientes para el trámite en comento. Previamente se les hizo llegar la acreditación del interventor, pero señalan que la facultad para aperturar cuentas a nombre del Partido, solo es para el proceso de liquidación.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Partido Encuentro Solidario solicita información respecto a las facultades que tiene el interventor designado para la apertura y manejo de las cuentas bancarias durante el periodo de precampaña y campaña en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 41, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44397/2021
Asunto. - Se responde consulta.

tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Ahora bien, por lo que hace a la designación del interventor, de conformidad con los artículos 97, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), a los Partidos Políticos Nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de votos establecidos en la Ley, la Comisión de Fiscalización les designará de inmediato a un interventor, el cual tendrá el control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido directamente.

Que de conformidad con el artículo 389, numeral 1 del RF, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor que se haya designado.

Que el artículo 384 del RF establece las responsabilidades del Interventor, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

El artículo 385 numerales 1 y 2 del RF, indica que el periodo de prevención, comprende a partir de que, de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de la LGPP y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Que el numeral 3 del referido artículo 385 del RF, establece que, durante el periodo de prevención, el partido sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes al ejercicio a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del aludido RF, los cuales se enlistan a continuación para pronta referencia:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44397/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- c) *Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.”*

Que el artículo 388 del RF, numeral 3 señala que las cuentas bancarias que se abran por parte del Interventor en la etapa de liquidación, deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación “en proceso de liquidación”.

En cuanto a las facultades del interventor, de conformidad con el artículo 391 del RF, a partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, para el desarrollo de su función contará con el apoyo de la Comisión, de la Unidad Técnica, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ahora bien, es importante destacar que mediante acuerdo INE/G1260/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales de las Liquidaciones).

El artículo 12 del acuerdo referido, señala lo que a la letra se indica:

Artículo 12.

*En cuanto a las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, **el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes.***

Los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos y 199 del Reglamento de Fiscalización, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto, establecido en el Reglamento de Fiscalización.

III. Caso concreto

Se hace del conocimiento que en el artículo 12 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, contenidas en el Acuerdo **INE/CG1260/2018**, se establece por cuanto hace a las elecciones extraordinarias en las que los partidos tengan derecho a recibir financiamiento público, que el Interventor, junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44397/2021
Asunto. - Se responde consulta.

inmediata una cuenta bancaria mancomunada en donde el Interventor será el responsable de los gastos que se realicen en las campañas extraordinarias correspondientes.

En ese tenor, de acuerdo con el artículo 54, numeral 1 del RF, los requisitos para abrir cuentas bancarias serán: ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido; las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas y una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas. Asimismo, se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo establecido en el mencionado artículo en su numeral 2.

En este orden de ideas, los gastos que podrá realizar el partido político en proceso de liquidación serán: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción, gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados y la plataforma electoral; cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral; así como, los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

Al respecto, debe resaltarse que todos los gastos deberán estar reportados y soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como, los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto establecido en el RF.

Finalmente, debe hacerse hincapié en que la presente información, aplica única y exclusivamente para aquellos partidos que tengan derecho a participar en elecciones extraordinarias.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el artículo 12 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, establece que por cuanto hace a las elecciones extraordinarias en las que existan partidos en proceso de liquidación que tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor, junto con el responsable de finanzas del partido político, deberán abrir una cuenta bancaria mancomunada en donde el Interventor será el responsable de los gastos que se realicen en las campañas extraordinarias correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44397/2021

Asunto. - Se responde consulta.

- Que la cuenta bancaria mancomunada abierta por el Interventor y el responsable de finanzas del partido político que tenga derecho a participar en las elecciones extraordinarias deberá cumplir con la totalidad de determinaciones estipuladas en el artículo 54 del RF.
- Que los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la LGIPE, 76 de la LGPP y 199 del RF, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado, resaltando que la totalidad de gastos deberán estar reportados y soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales correspondientes y demás necesarios, de conformidad al tipo de gasto establecido en el RF.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



